



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de octubre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "PEREZ PONS SANTIAGO A. Y OTROS - DIPUTADOS PROVINCIALES S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: MINISTERIO DE SALUD)" Expte. Nro. 4256/24, la que se inicia con la presentación realizada vía correo electrónico -perezpons.santiago@gmail.com- adjuntando archivo firmado por Analía I. Flores, Nicolás Slimen, Ruben Omar Guillon, María Pia Chiacchio Cavana, Santiago Perez Pons, Rodrigo Hernan Ocampo, Josefina Gladys Gonzalez, Paola Andrea Benitez, Silvia Mariela Quirós, Juan Carlos Ayala (todos del Bloque Justicialista), Bergia Juan Jose (NEPAR), Rodolfo Schwartz, (Partido del Trabajo y del Pueblo), Honcheruk Atlanto (Frente Chaqueño), Tere Cubells (Frente Grande), en su carácter de Diputados de la Provincia del Chaco, constituyendo domicilio en Jose María Paz 343, Piso 7 de esta ciudad, denunciando al Sr. Sergio Edgardo Rodriguez, DNI N° 18.210.940 en su calidad de Ministro de Salud Pública de la Provincia del Chaco y cualquier otra autoridad pública que pudiera resultar responsable penalmente, civil y administrativamente, por supuestas compras por más de \$ 1.600.000.000.

Manifiestando que: *"De la cronología que reiteramos a fin de no dejar lugar a dudas sobre la gravedad de los hechos que venimos a denunciar surge que: 1. El Decreto 163/2023: declara la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental de lucha contra el Dengue, Chikunguña y Zika por 180 días. Encuadrada la medida en el artículo 133, inciso h) de la Ley N° 1092-A, que tal como hemos mencionados se trata de obras artísticas, científicas o técnicas. 2. El Decreto 81/2024, pretende subsanar el error incurrido y modifica el encuadre legal establecido en el Decreto N° 163/23, aplicando el artículo 133, inciso d) de la Ley 1092-A, que se refiere a la atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, ampliando la Emergencia Sanitaria por 1 año. Además modifica los procedimientos administrativos de las contrataciones en el ámbito del Ministerio de Salud, permitiendo contrataciones directas, fundando en supuesto desabastecimiento, y en la situación económica e inflacionaria de la República Argentina atento a la dificultad e la obtención de precios de referencia y la falta de presentación de ofertas en los procesos licitatorios vinculados a la realidad económica actual. Esta modificación sugiere una percepción diferente de la emergencia, ahora considerada como situación de dificultad administrativa, o de licitaciones sin oferentes, sin este último fuese el caso, la realidad es que sería aplicable el art. 133 inc C) de la Ley 1092-A. Estas idas y vueltas, contradicen el encuadre precio y plantea dudas sobre la fundamentación legal de las acciones tomadas.*

3. El Decreto 315/24 emergencia sanitaria del Sistema Público Provincial de Salud por el plazo de seis (6) meses a partir de 1 de enero y ratifica de manera retroactiva las compras directas efectuadas por el Ministerio de Salud, y autoriza la compra directa de bienes e insumos en general, no ya aplicado específicamente a la emergencia Sanitaria establecida en el Decreto 163/2023, encuadrándolas en el Artículo 133, inciso d) de la Ley N° 1092-A y el artículo 141 de la Constitución Provincial. Sin embargo, según los considerandos, se trataría de una emergencia administrativa en el ámbito de Salud Pública, lo que no parece coincidir con el encuadre normativo utilizado. Al disponer la ratificación retroactiva de todas las compras efectuadas sin proporcionar información detallada sobre la cantidad, monto y naturaleza de las compras hace imposible la evacuación de su legalidad y legitimidad..."

Que continuando con su denuncia, bajo el título "Contrataciones directas", manifiestan que "La autorización directa, sin seguir los mecanismos previstos por la legislación vigente, tanto por la Ley 1092-A, como por el Dec. 1105/23 y luego el Dec. 124/2024 resulta inverosímil, esto atento a que los montos establecidos en el Decreto 124/2024 no serían respetados por varias de la Resoluciones Ut Supra...Analizadas algunas de las Resoluciones dictadas y que fueron a título ejemplificativo mencionado precedentemente, observamos que los montos autorizados excederían significativamente los límites establecidos en el Decreto 124/2024, además que no cumplirían con el procedimiento que en dicho instrumento se determina, como proceso de cotización mínimo..." Para cual hacen mención de las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 493/2024; 294/2024; 293/2024 y 294/2024.

Expresan también que: "...por Fiscalía de Estado, en Dictamen N° 23/2024 emitido en oportunidad de su intervención previa en la actuación N° E6-2024-1293-Ae, que diera origen al dictado de la Resolución N° 293-2024, expresando: "...se advierte qué la adquisición de los mismos se encontraría motivada en otras causales que no se corresponden con la emergencia epidemiológica, sanitaria y ambiental por brote de dengue, chikunguña y zika invocada, incluyéndose en el listado de los renglones a ser adquiridos, insumos que prima facie no se acredita -mediante informe médico fundado- que los mismos resulten necesarios y que vayan a ser destinados exclusivamente a la atención de pacientes con alguna de las enfermedades taxativamente mencionadas. Tal informe resulta necesario toda vez que como se menciona existen numerosas licitaciones cuyos trámites se encuentran próximos a ser concluidos. En consecuencia, se sugiere que las contrataciones directas que como la presente sean encuadradas en el marco de los Decretos

de Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika y/o Covid-19 -esto último conforme Decreto 81/24-, se circunscriban insumos que resulten específicos y necesarios para la atención de dichas enfermedades". "En términos similares, el Sr. Fiscal de Estado se expidió al momento de su intervención en las actuaciones E6-2024-1288-Ae mediante Dictamen N° 22/2024 y E6-2024-1298-ae -mediante Dictamen N° 27/2024..." "Reiteramos, las compras ratificadas por el Decreto 315/2024, fueron efectuadas con anterioridad al dictado del mismo, según informes efectuados entre el 11 y el 15 de marzo, disponiéndose su ratificación de forma retroactiva sin un informe que detalle la cantidad, monto y naturaleza de los bienes adquiridos. Mencionándose, además, que las licitaciones quedaron en su mayoría desiertas debido a retrasos en los pagos del gobierno provincial y a la devaluación, lo que habilita la contratación directa según el Art. 133 inc. c) de la ley 1092-A tv. sin necesidad de una ley especial que lo autorice..."

Que acompañan con la presentación como prueba documental: Resoluciones N° 294/24; 293/24 y Dictámenes N° 22/24, 23/24 y 27/24 de Fiscalía de Estado. Asimismo hacen referencia que al tratarse de documentos públicos, los decretos se encuentran disponibles en <https://consultatramites.chaco.gob.ar/instrumentos-legales>.

Que por correo electrónico de fecha 11/04/2024, el Sr. Santiago Perez Pons -perezpons.santiago@gmail.com-, informa que se encuentra en trámite ante el Ministerio Público Fiscal el Expte. N° 9757/2024-1.

Que a fs. 37/39 se forma expediente en el marco de la Ley 616-A y a fin de reunir mayores antecedentes, se requiere al Ministerio de Salud de la Provincia informe en relación a las Actuaciones electrónicas E-2024-1282-Ae, E-6-2024-1288-Ae, E-6-2024-1298-Ae y E2024-1293-Ae requiriendo la remisión de las mismas -vía SGT- a efecto de acceder al contenido completo de las mismas; se requiere copia de las Resoluciones N° 293/2024, 294/2024, 295/2024, 315/2024, 605/2024, 600/2024 y Resolución N° 8946 consignada como instrumento legal en la orden de compra N°00000668/2024 contratación directa N° 00665 tipo de Actuación: E-06-05/01/240000001293-Ae. Y dispone oficiar a la Fiscalía de Estado solicitando remisión del Dictamen correspondiente a la Actuación electrónica E-6-2024-1282-Ae, referido a la Resolución N° 294/24 del Ministerio de Salud Pública. Asimismo se procedió a la impresión y agregue de los Decretos N° 163/2023, 81/2024, 124/2024, 315/2024 de la página Web Oficial de la Provincia del Chaco -<https://consultatramites.chaco.gob.ar/instrumentos-legales>- (fs.40/50); como así también de los dictámenes Dictámenes N° 22/24, 23/24 y 27/24 de la Pagina Oficial de la Fiscalía de Estado de la Provincia -

https://fiscaliadeestado.com.ar/index_dictamenes.php- (fs. 51/56). Y se autoriza al Dr. Leiva Marcelo, MP 3372, agente de esta Fiscalía, a realizar informe del expediente penal N° 9757/2024-1, carátula, radicación y estado actual de la misma. Que a fs. 57/60 se libran los recaudos vía SGT.

Que a fs. 62/66 obra contestación de oficio por parte del Fiscal de Estado, Dr. Roberto Alejandro Herlein, agregándose Dictamen N° 021/24 referidas a las Actuaciones electrónicas E-6-2024-1282-Ae s/ Contratación Directa para la adquisición de productos médicos descartables en el marco de la emergencia epidemiológica, sanitaria y ambiental por brote de Dengue, Chikunguya y Zika declara por decreto 163/23 y 81/24. En el mismo se puede observar que el suscripto considera "...que el proyecto de resolución así como tenor de detalle de productos médicos descartables que se pretenden adquirir conforme el procedimiento de excepción -contratación directa- se advierte que la adquisición de los se encontraría motivada en otras causales que no se corresponden con la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika invocada...""En consecuencia se sugiere que las contrataciones directas que por el presente sean encuadradas en el marco de los Decretos de Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika y/o Covid 19 -este último conforme Decreto 81/24-, se circunscriba a insumos que resulten específicos y necesarios para la atención de dichas enfermedades." Si bien la situación generada por Brote de Dengue, Chikungunya y Zika constituye un supuesto que amplía el margen de discrecionalidad del órgano administrativo, este obrar discrecional debe estar debidamente fundado y justificado; exigiéndose una mayor fundamentación a fin de realizar una compra extraordinaria a través de un procedimiento de excepción como en el presente caso". A su vez hace sugerencias en relación al proyecto de Resolución ...se incorpore en la parte resolutive -artículo 1°- el objeto de la contratación directa -medicamentos (presentación en comprimidos) necesarios para cubrir la demanda inmediata de toda Red Sanitaria Local- y su relación con el tratamiento de pacientes con las enfermedades que dieran lugar a la emergencia declarada por los Decretos aludidos precedentemente, para lo cual se sugiere un informe técnico respaldatorio..." Destacando que la opinión vertida conforme competencia asignada a ese órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad..."

Que a fs. 67/73 se agrega contestación de oficio por parte del Ministerio de Salud, dejándose constancia que atento la

voluminosidad de la documental remitida, la misma queda resguardada en el Sistema de Gestión de Trámites.

Que a fs. 75/85 se agrega documental e informe referida a la causa penal N° 9757/2024-1 caratulada: "HONCHERUK, ATLANTO Y OTROS S/ DENUNCIA" radicada en el Equipo Fiscal D, la cual se encuentra en etapa de producción de pruebas.

Que a fs. 86/91 se agrega impresión de la Ley 4004-A por la cual se ratifica el decreto del Poder Ejecutivo N° 315/24 de fecha 19 de marzo de 2024. Como así también impresión de la página del Boletín Oficial Electrónico -Edición N° 11093 del 10 de mayo de 2024- donde se publica y promulga dicha Ley.

Que a fs.93 se agrega informe de la causa penal. A fs.94/104 se agrega nuevo informe de la causa penal en la cual con fecha 03 de abril de 2025 se ordena el archivo de la causa por aplicación de lo dispuesto en el art. 343, 1° supuesto del C.P.P.

Que analizados los hechos denunciado, los mismos enunciados se encuadran dentro de las competencias de este organismo prescriptas en el artículo 6 de la ley 616-A el cual establece la competencia de esta Fiscalía, disponiendo expresamente que: El Fiscal General podrá Promover cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la Gestión General Administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los Municipios o Comisiones de Fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier Municipio sea parte..."

Que de los elementos probatorios agregados en autos surge que por Decreto 163/23 del 28 de diciembre de 2023 se declara la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental, encuadrando la medida en el art. 133, inciso h) de la Ley 1092-A de Administración Financiera; la cual dispone que "...Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación:...h) La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación..."; lo que a las claras fue un error en cuanto a los fundamentos legal del encuadre.

Lo que se debió subsanar con el dictado del Decreto 81/24, el cual modifica el artículo 3 del Decreto antes mencionado en cuanto a

al encuadre del mismo quedando redactado de la siguiente manera:..."Artículo 3°: Encuádrese la medida propiciada en el presente Decreto, en los alcances del Artículo 133, inciso d) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, a todas las contrataciones y adquisiciones que se efectúen con motivo de la aplicación del presente Decreto." El cual refiere a: "...d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones..."; Además dicho Decreto amplía el término de la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria por un año desde el 26 de diciembre de 2023.

Por su parte el Decreto N° 124/24 modifica los montos del Decreto N° 1105/23 por el cual se autoriza la adquisición a través de servicios de asistencias, aumentándolos. Y establece que las operaciones previstas en los Artículos 131, 132 inciso a) y d), y 133 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y todas las contrataciones que se efectúen dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública, referidas a la adquisición de alimentos para pacientes de los servicios hospitalarios de cualquier complejidad, medicamentos, reactivos, material de laboratorio, descartables, insumos hospitalarios, prótesis, órtesis, equipamiento médico hospitalario y de laboratorio, las referidas a la contratación de servicios de estudios y prácticas para diagnósticos o tratamientos médicos crónicos o de urgencias que no puedan ser brindados a través de la red pública, por no existir en la misma, o que, existiendo, haya sido superada su capacidad operativa, las relacionadas a la compra de combustible y lubricantes, a la refacción y/o ampliación de servicios sanitarios, las referidas a la contratación de alquileres de inmuebles, la compra de acondicionadores de aire, de útiles de oficina, de equipos de computación y mobiliario en general, la reparación de los vehículos automotores, ambulancias y toda otra contratación con destino al Ministerio de Salud Pública, en lo sucesivo se ajustarán al siguiente régimen:"...A su vez establece los mecanismos a seguir en caso de contrataciones excepcionales o que superen los gastos fijados, las que deberán en forma previa encontrarse debidamente justificada por motivo de necesidad y urgencia, dispuesto por instrumento legal de la máxima autoridad del Ministerio de Salud...Asimismo determina...que las actuaciones que tramiten erogaciones correspondientes a los montos previstos para las Licitaciones Privadas y Públicas, deberán contener solicitud debidamente fundada y/o documentada del gasto, contar con factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación Sectorial o servicio administrativo que haga sus veces de la jurisdicción o servicio solicitante, contener el anteproyecto del acto administrativo que se corresponda

según las pautas del presente Decreto refrendado por la autoridad competente, contar con las siguientes intervenciones administrativas: Contaduría General de la Provincia a los efectos de realizar un control de legalidad, la Subsecretaría de Hacienda, para la factibilidad presupuestaria y financiera dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en ese orden; y toda otra intervención y/o documentación que resulte necesaria, u obligatoria según normativa vigente, para la debida documentación y respaldo del acto administrativo final. El Ministerio de Hacienda y Finanzas tendrá facultad para modificar y/o realizar aclaraciones que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones de este Artículo.

Que con fecha 19 de marzo de 2024, por Decreto N° 315/24 el Gobernador de la Provincia: Declara la emergencia sanitaria del Sistema Público Provincial de Salud por el plazo de seis (6) meses a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, con la finalidad de normalizar la provisión de medicamentos e insumos. Y Ratifica las compras realizadas por el Ministerio de Salud para el abastecimiento esencial de medicamentos e insumos, y autorizase como autoridad de aplicación a adquirir mediante el mecanismo de contratación directa, los bienes, e insumos necesarios para garantizar el acceso a la salud por parte de la población, con independencia de su monto, en forma excepcional en los términos del Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092- A, de Administración Financiera y mientras dure la declaración de emergencia.

Fundamento su dictado en la ...*"situación gravísima y crítica de desabastecimiento de medicamentos, insumos y reactivos con la que se encontró la actual gestión gubernamental al asumir, lo que pone en peligro el acceso de la población al derecho a la salud y a las prestaciones específicas del sistema;...procedimientos licitatorios con retrasos generados a partir del mes de mayo del año 2023 que no se materializaron, tratándose de insumos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de salud;...gran número de licitaciones públicas tramitadas por Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, que demandan un mayor tiempo de gestión, trajo aparejado: la interrupción de la cadena de pagos que data del mes de agosto de 2023, acumulándose deuda de los proveedores...y cese del normal abastecimiento de insumos de todo tipo en los servicios, y por ende, el impedimento de atender las urgencias del Ministerio de Salud de la Provincia;..."*. Además de los preceptos constitucionales contemplados en los art. 36 y 141 ap. 14).

Que a su turno la **Ley 4004-A de fecha 29 de abril de 2024, Promulgada el 03 de mayo y publicada en el Boletín Oficial en**

fecha 10 de mayo del mismo año ratifica el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 315/24.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y los elementos probatorios analizados resulta que las contrataciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia se hallaban respaldados por el Decreto N° 315/24, por el cual se declara la Emergencia sanitaria por el plazo de 6 meses a partir del 1° de enero y hasta el 30 de junio de 2024 y ratifica las compras realizadas por el Ministerio y autoriza como autoridad de aplicación a adquirir mediante el mecanismo de contratación directa bienes e insumos con independencia de su monto en forma excepcional fundamentando la compra directa en los términos de artículo 133 inc. d) de la Ley 1092-A y artículo 141 inc 14) de la Constitución Provincial a fin de garantizar el acceso de la población a la Salud en un contexto de urgencia debido al desabastecimiento en la provisión de medicamentos. Que la presente medida fue remitida a la Cámara de Diputados y ratificada por dicho cuerpo por Ley 4004-A .

Por lo que, en el marco de competencia del art. 6 de la Ley 616-A respecto del inicio de la investigación de los hechos o actos que pudieran ocasionar daño o perjuicio al erario público, corresponde dar por concluida la investigación y proceder al archivo por no hallarse comprobada responsabilidad de parte de Funcionario o Empleado alguno, ni se ha detectado comisión de hecho ilícito ni falta administrativa, que hubieren causado algún perjuicio al erario público.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.

II.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

III.- ARCHIVAR las actuaciones sin más trámite y **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 3044/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas